México, D. F., 19 de abril de 2004

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-57/2004

ASUNTO: Poder liberatorio de los billetes no aptos para circular.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a los billetes puestos en circulación por este Instituto Central conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Banco de México, y en particular a los billetes "no aptos para circular", definidos en el numeral I.2.7 de la Circular 2026/96 de 4 de febrero de 2002.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, 4º, 6º, 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8º, 10 y 16 de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en atención a las quejas del público sobre la negativa de algunas instituciones de crédito de aceptar o canjear los billetes no aptos para circular, nos permitimos indicarles que, no obstante su estado físico, dichos billetes conservan su poder liberatorio en los términos del artículo 4º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual esas instituciones de crédito están obligadas a recibirlos y canjearlos por billetes aptos para circular.

Por otra parte, tomando en consideración que este tipo de billetes debe ser retirado de la circulación para ser sustituidos por otros aptos para circular, esas instituciones de crédito deberán instruir a sus sucursales bancarias para que al recibir billetes con las características mencionadas, se abstengan de ponerlos nuevamente en circulación y las depositen en el Banco de México conforme a lo previsto en el capítulo V de la Circular Núm.: 2026/96 de fecha 4 de febrero de 2002, denominado "depósitos y entregas de billetes" y demás disposiciones que resulten aplicables emitidas por este Banco Central.

Lo anterior se hace de su conocimiento sin perjuicio de las sanciones que este Banco Central pueda imponer conforme a los artículos 37 y 48, tercer párrafo, de la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones de Crédito, respectivamente, y demás relativos a la suspensión de todas o algunas de sus operaciones con aquellas instituciones de crédito que cobren comisiones por concepto de canje de billetes y monedas metálicas en circulación, en contravención a lo dispuesto en la presente Circular.

A t e n t a m e n t e ,

BANCO DE MÉXICO

LIC. MARÍA DEL PILAR ALONSO ALONSO
Gerente de Coordinación y Gestión de Emisión

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario